

Notificat.



JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6  
Avd. Tres de Mayo nº 24 (Edif. Filadelfia)  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 92 48 34 / 35  
Fax.: 922 92 48 44  
Email: social6.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: 0000574/2017  
NIG: 3803844420170004161  
Materia: Reclamación de Cantidad  
Resolución: Sentencia 000297/2018  
IUP: TS2017021712

Intervención:  
Demandante  
Demandado

Interviniente:  
Ayuntamiento de La Laguna

Abogado:  
Raquel Plasencia Mendoza  
Ases. Jur. Ayto. San  
Cristóbal de La Laguna

Procurador:

## SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de septiembre de 2018.

Vistos, por mí, Dña. Beatriz Pérez Rodríguez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número 6 de los de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento ordinario 574/2017 seguido a instancias de D. \_\_\_\_\_ representado y asistido por la Letrada Dña. Raquel Plasencia Mendoza, frente al **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**, representado y asistido por el Letrado D. José Carlos Bautista Quintana, sobre reclamación de cantidad.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha de 7 de julio de 2017 se presentó demanda por el actor frente al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, en la cual alegaba que la actora viene realizando las funciones de oficial de parques y jardines del organismo demandado, y se le adeuda cantidades por la retirada de enjambres de abejas del año 2014.

Terminaba la demanda solicitando que se dictara una sentencia por la que le sea abonada la cantidad de 2.163,60 euros, en concepto de plus funcional por la retirada de enjambres de abejas durante el año 2014, incrementadas en el 10% de demora.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda por decreto de fecha 10/07/2017, se dio traslado de la misma a la parte demandada, citando a ambas partes para los actos de conciliación y juicio.

**TERCERO.-** El día 05/07/2018 tuvo lugar el juicio, al resultar sin efecto la conciliación, todo ello con el resultado que consta en el acta.

Ratificada la parte actora en su demanda, por la parte demandada solicitó la desestimación de conformidad con la resolución dictada por intervención de fecha 29 de junio de 2015; no obstante, alegó al excepción de prescripción de la cantidad reclamada.

**CUARTO.-** Tras la contestación a la demanda, se dio la palabra a las partes para proponer prueba:

La parte actora propuso documental por aportación de 11 folios, más expediente administrativo.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
BEATRIZ PÉREZ RODRÍGUEZ - Magistrado-Juez	04/09/2018 - 14:14:22
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



La parte demandada propuso el expediente administrativo.

Toda esta prueba fue admitida.

**QUINTO.-** Practicada la prueba, con el resultado que consta en autos, se dio la palabra a las partes para formular conclusiones e informes finales, manteniendo las mismas sus pretensiones iniciales. Una vez que las partes hubieron informado, los autos quedaron vistos para sentencia.

**SEXTO.-** En la tramitación de este procedimiento se han cumplido las prescripciones legales, salvo lo referente a los plazos, por el volumen de asuntos pendiente que pesan sobre este Juzgado.

### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** D. \_\_\_\_\_, ha venido prestando servicios para el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, con la categoría profesional de oficial de parques y jardines, (hecho no controvertido).

**SEGUNDO.-** El actor ha venido realizando por orden del Concejal-Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad, a requerimiento de la Policía Local al no contar con funcionarios especializados, las laborales de retirada de enjambre de abejas en los años 2013-2014, (folio 36, -informe de Área de Seguridad de fecha 22/01/2015-).

**TERCERO.-** Con fecha 26 de noviembre de 2015 el actor solicita el abono del importe de 2.163,60 euros por la realización de las laborales de retirada de enjambre de abejas en el año 2014, (folio 75, -reclamación-).

**CUARTO.-** Iniciándose la tramitación de expediente el 16/04/2015 para su abono y se dicta decreto 1325/2014, de 30 de diciembre por el que se acuerda el abono de la cantidad de 2.163,60 euros a favor del actor por la retirada de enjambre de abejas así como que en lo sucesivo no se retribuirán actuaciones similares debiendo optarse por empresas especializadas, (folio 98 y 99, -decreto 1006, de 23 de julio de 2017-).

**QUINTO.-** Nuevamente se inicia expediente, siendo objeto de reparo por informe de intervención de fecha 29/06/2015 por el que se indica que no procede el abono por no constar la realización de las funciones por orden motivada de la Administración, ni se acredita condiciones y requisitos para ajustarse la asignación del complemento, (folio 52 y 53).

**SEXTO.-** Por decreto 583/2016 de 11 de julio de 2016, se resolvió suspender la tramitación del expediente lo cual se notificó al actor el 19/07/2016, (folio 59 y 60, -decreto-; folio 65, -notificación-).

**SÉPTIMO.-** El actor presentó reclamación previa a la vía judicial el día 07/04/2017, siendo desestimada por decreto núm. 1006 de fecha 23 de julio de 2017, (folio 4 a 5, -reclamación-; folio 98 y 99, -decreto-).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos que se han declarado probados constan por la documental aportada en el acto del juicio y de la que consta en autos fundamentalmente en el expediente administrativo que ha sido valorada con arreglo a los criterios de la sana crítica.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
BEATRIZ PÉREZ RODRÍGUEZ - Magistrado-Juez	04/09/2018 - 14:14:22
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



**SEGUNDO.-** El objeto de la presente litis es determinar si procede el abono del importe de 2.163,60 euros reclamados por el actor por la realización de las laborales de retirada de enjambre de abejas en los años 2013-2014.

Excepciona la parte demandada la prescripción de la acción de reclamación, no obstante, debe ser desestimada por dos motivos:

1.- El organismo demandado introduce una excepción que no está recogida en la resolución administrativa impugnada, por lo que conforme al art. 72 d) de la LRJS, no debe ser acogida dicha excepción.

2.- No obstante, incluso si se entrara a resolver sobre la misma la reclamación no estaría prescrita pues basta ver la sucesión cronológica de resoluciones dictadas se evidencia que el actor reclamó en noviembre de 2015 el plus funcional por retirada de enjambre, que ya previamente había reconocido por el organismo demandado. Se inició hasta en dos ocasiones un expediente para reconocer el abono de dichas funciones, y no es hasta el 19 de julio de 2016 cuando se notifica la suspensión y denegación de su abono. Por tanto, interpuesta la reclamación previa el 7 de abril de 2017, y la demanda el 7 de julio de 2017, no ha transcurrido el plazo de 1 año contemplado en el art. 59.2 del ET.

**TERCERO.-** Resuelta la excepción anterior, en cuanto al fondo, debe ser estimada la demanda y reconocer el derecho del actor a percibir el importe de 2.163,60 euros a la vista que toda la documental obrante en el expediente evidencia que D. [redacted] realizó por orden del Concejal-Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad, a requerimiento de la Policía Local al no contar con funcionarios especializados, las laborales de retirada de enjambre de abejas en los años 2013-2014, hasta que por decreto 1325/2014, de 30 de diciembre se informó que en lo sucesivo no se retribuirán actuaciones similares debiendo optarse por empresas especializadas.

En consecuencia, acreditada la función tiene derecho a percibir la cuantía solicitada, al no ser objeto la misma de controversia, que deberá ser incrementada en el 10% de demora por tener carácter salarial, conforme al art. 26.3 del ET.

**CUARTO.-** En virtud de lo dispuesto en los artículos 191.2.g) de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social, contra esta Sentencia no cabe la interposición del recurso de suplicación, de lo que se informará a las partes.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que **estimo** la demanda presentada por D. [redacted] frente al **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**, y en su consecuencia, se condena a la demandada a abonar al actor el importe de 2.163,60 euros brutos, incrementado en el 10% de demora.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
BEATRIZ PÉREZ RODRÍGUEZ - Magistrado-Juez	04/09/2018 - 14:14:22
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



PUBLICACIÓN: Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Jueza que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
BEATRIZ PÉREZ RODRÍGUEZ - Magistrado-Juez	04/09/2018 - 14:14:22
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	